

#5560

PI/11502



Oct. 21/50

Proy. de Ley, en virtud del
cual se agrega un acápi-
te, al artículo 401, del Codi-
go Penal, modificado por
la Ley No. 461, del 17 de Mayo
de 1941, y se modifica el
artículo 2º de la misma
Ley No. 461. —

7 Píezas. —

02759

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de Noviembre de 1950.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 35820 del 21 de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un acápite, al artículo 401, del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, del 17 de Mayo de 1941.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto.


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

32/

P1/11503



Com. Just. —  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 33820

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 OCT 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un acápite, al artículo 401, del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, del 17 de Mayo de 1941.

Dicho acápite tiene por objeto determinar que comete fraude, el que sin tener los recursos suficientes para pagar el alojamiento, se alojare en calidad de huésped en hoteles, pensiones, posadas ú otro establecimiento destinado a esos fines, y a la vez castigar dicha infracción, con prisión de tres meses a un año y multa de veinticinco a doscientos pesos.

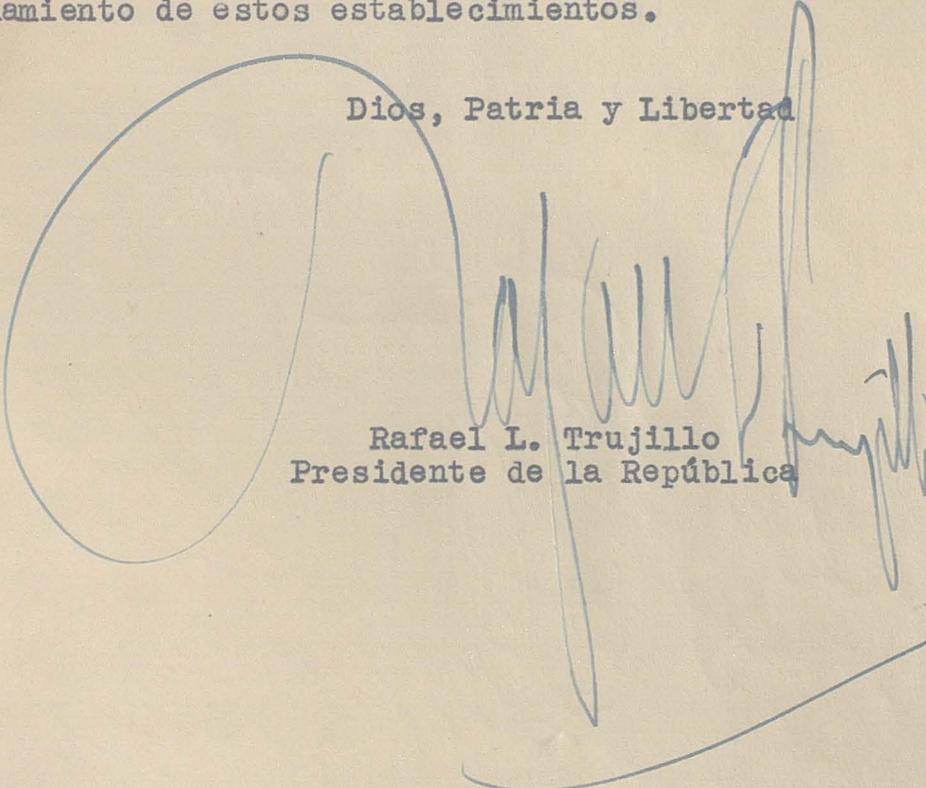
De aprobarse el proyecto de ley anexo, se evitará que individuos desprovistos de moralidad y solvencia económica, prevaliéndose de la casi insignificante sanción a que actualmente se hacen acreedores, se alojen en negocios de hospedaje sin tener los recursos suficientes para pagar su alojamiento, pudiendo crear esta

81/11502

-2-

situación si no se le pone coto a tiempo, con medidas como la que se propone, trastornos injustificables que amenazarían la estabilidad y el funcionamiento de estos establecimientos.

Dios, Patria y Libertad



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

1200

2 NOV 1950

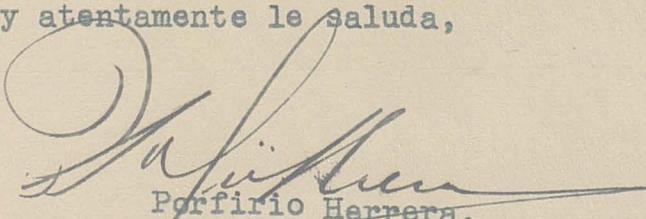
Licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 02758, de fecha 10. de noviembre en curso, con el cual remitió el proyecto de ley por cuya virtud se agrega un acápite al artículo 401 del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, del 17 de Mayo de 1941, y se modifica el artículo 2o. de la misma Ley No. 461.

Cúmpleme significarle que la Cámara le impartió su aprobación al aludido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en el Art. 37 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

FB:

61/11045

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de Noviembre de 1950.

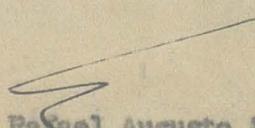
02758

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un acápite, al artículo 401, del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, del 17 de Mayo de 1941, y se modifica el artículo 2o. de la misma Ley No. 461.

Saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

js/

61/11044



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

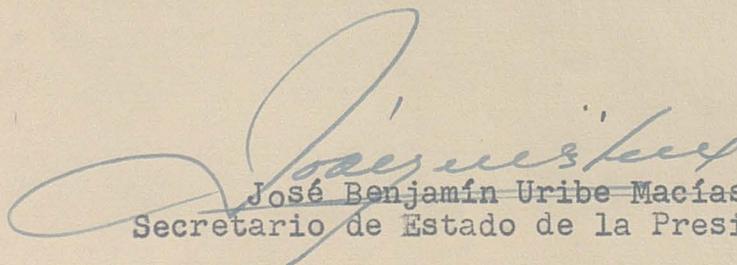
Núm. 35526 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de noviembre de 1950Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un acápite al artículo 401, del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, del 17 de mayo de 1941, y se modifica el artículo 2o. de la misma Ley No. 461, ha sido promulgada en fecha 6 de noviembre en curso, y registrada con el No.2540.

Le saluda muy atentamente,


~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidenciaum
am/pr

Apunt en
Apunt
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 33820 del 21 de octubre del año en curso, en virtud del cual se agrega un acápite, al artículo 401, del Código Penal, modificado por la Ley No.461, del 17 de mayo del 1941.

El objeto de dicho acápite es determinar que comete fraude, el que sintener los recursos suficientes para pagar el alojamiento, se alojare en calidad de huésped en hoteles, pensiones, posadas ú otro establecimiento destinado a esos fines y a la vez castigar dicha infracción, con prisión de tres meses a un año y multa de veinticinco a doscientos pesos.

De esta manera se evitará que personas desprovistas de moralidad y solvencia económica, prevaliéndose de la casi insignificante sanción a que actualmente se hacen acreedores, se alojen en negocios de hospedaje sintener los recursos suficientes para pagar su alojamiento.

Después de realizado su estudio, la Comisión encuentra viable el presente proyecto de ley, desde el punto de vista constitucional, de acuerdo con el acápite A), párrafo 12, artículo 6, Título II de la Constitución de la República y que en la práctica evitará trastornos injustificables que amenazarían la estabilidad y el funcionamiento de dichos establecimientos.

Sin embargo, para mayor claridad del texto, la Comisión ha considerado conveniente modificar el proyecto agregándole la frase: "y no pagare el precio en la forma y plazos convenidos"; y modificar el artículo 2 de la Ley 461 relativo a la competencia de los Jueces de Paz.

La Comisión pondera y acoge los razonamientos expuestos por

el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje y se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley, conociéndolo de urgencia en la presente sesión.



Arturo Santiago Gómez
Presidente

R

Américo Castillo
Secretario

10. de noviembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. UNICO.- Se agrega al artículo 401 del Código Penal, reformado por la Ley No. 461 del 17 de Mayo de 1941, el siguiente acápite:

"El que sin tener los recursos suficientes para pagar el alojamiento, se alojare en calidad de huésped en hoteles, pensiones, posadas ú otro establecimiento destinado a esos fines, comete fraude, y será castigado con prisión de tres meses a un año y multa de veinticinco a doscientos pesos"/

DADA & & &



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se agrega en la parte final del artículo 401 del Código Penal, reformado por la Ley No. 461 del 17 de Mayo de 1941, el siguiente acápite:

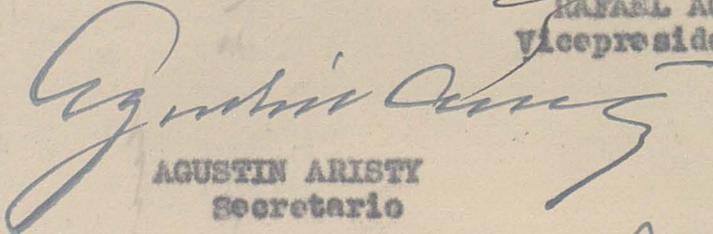
"El que sin tener los recursos suficientes para pagar el alojamiento, se alojare en calidad de huésped en hoteles, pensiones o posadas u otro establecimiento destinado a esos fines y no pagare el precio en la forma y plazos convenidos, comete fraude, y será castigado con prisión de tres meses a un año y multa de veinticinco a doscientos pesos".

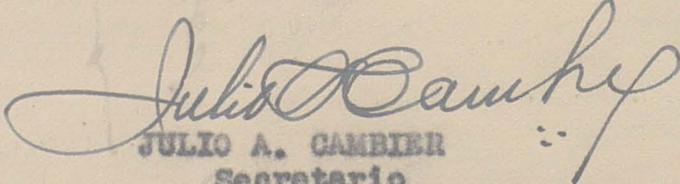
Artículo Segundo: Se modifica el artículo 2 de la misma Ley 461 para que se lea así:

Los Jueces de Paz serán competentes para conocer de los casos previstos en el artículo 401, inciso lo., y en los dos últimos acápites del mismo artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Vicepresidente en funciones


AGUSTIN ARISTY
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

SENADO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA

13^a LEGISLATURA
Bul de 1950

REGISTRADA AL No. 936

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 14 de mayo de 1950

M. E. Navita
Ido de los Oficios del Senado

